

ORIENTACIONES

Jubileo e Indulgencias

(Historia - Fundamentos dogmáticos)

JUBILEO — AÑO SANTO.— Hasta los católicos menos de iglesia y los mismos comunistas lo saben. Este año cincuenta es el Año Santo. Con los tres golpes de martillo rituales, abría Pío XII la Puerta de San Pedro, la noche de Navidad. Y con ello abría el Jubileo. Acto seguido los clarines de la Guardia Pontificia esparcían por el mundo entro su vibración jubilar.

Pero lo que no saben, tal vez, muchos católicos es el significado medular del Año Santo, a juzgar por algunas preguntas que se nos han formulado y por algunas actitudes. La intensa campaña comercial de las agencias de turismo, digna del más cálido aplauso, por lo que significa facilidad de acceso de los fieles a Roma, puede crear un sentido turista del magno acontecimiento, al ser recibida por espíritus frívolos o indocumentados.

A responder a esas preguntas y a obviar ese inconveniente de frivolidad tienden estas breves notas. Y a divulgar punto importante de nuestras creencias católicas relacionado con este hecho: las indulgencias.

Sobre la oportunidad de tratar este tema, aparte de la circunstancia que comentamos, nos habla un episodio reciente en la Universidad Central de Caracas. Un profesor lo abordaba en su cátedra no para enfocarlo en su sentido auténtico, sino recogiendo las diatribas protesantes, contra la Iglesia y haciéndolas suyas.

En aquella oportunidad, hubo quien en forma documentada, aun bajo el punto de vista histórico, refutara sus conceptos. Bien lamentable hubiera sido el silencio por respuesta entre los alumnos, debido a la ignorancia del asunto. Y más lamentable el constatar que haya quien del asunto se interese para atacar a la Iglesia, mientras resulta indiferente, —tal vez "objeto de beatería cursi"—, para otros católicos, cuya atención es reclamada por otros asuntos más modernos y más "realistas" que esta "monserga medioeval"... (?)

Por otra parte, es claro que hasta por motivos de egoísmo debería interesarnos. Ya que nos habla de la manera de cancelar una deuda de dolor, real y sensible, —nada metafórica, ni artículo de beatería trasnochada—, que deberemos experimentar en nosotros mismos, si no la cancelamos o la rebajamos, en parte principal, por medio de las indulgencias.

ORIGEN DEL JUBILEO.— La palabra "jubileo" deriva del hebreo "Yobel" que significa cuerno de ariete. Se empleó su significado, —sin duda porque las trompetas tenían con frecuencia esta forma—, para designar las que en torno al Sinaí, invitaban al pueblo para acercarse a la montaña santa (Ex. XIX, 13) y las que resonaron en torno a Jericó para que cayeran sus muros (Jos. VI, 5).

Se anunciaba a sonido de "yobel" cada cincuenta años, el comienzo del año llamado por este motivo "jubi-

lar”: año de gracia y de libertad, durante el cual cada individuo recobraría las propiedades de las que se le hubiera expropiado, o la libertad si la hubiera perdido (Lev. XXV, 8 sg.; Ezeq. XLV.; 17; Is., LXI, 12).

Este jubileo de la antigua alianza, —símbolo de la redención mesiánica, (Luc. IV, 19)— es el que ha dado su nombre a esta indulgencia plenaria, de una eficacia muy singular, que el Papa publica cada veinticinco años.

El Año Santo, como también se le llama, nos ofrece la ocasión, como el jubileo de los judíos, de recobrar nuestros bienes y nuestra libertad liberándonos de la esclavitud del pecado, devolviéndonos, a una con la gracia y la amistad de Dios, el derecho de la herencia celestial.

La noticia del primer jubileo cristiano remonta al año 1300. Había por entonces en todo el mundo cristiano la persuasión general de que en el año que señalaba el centenario del nacimiento de Jesucristo se podía ganar en Roma una indulgencia muy amplia. El Papa Bonifacio VIII, asesorado por el testimonio “de gente anciana, algunos más que centenarios, que recordaban haber asistido tal gracia el siglo anterior”, al ver la multitud de peregrinos que desde primeros de enero aflúan a la Ciudad Eterna de todos los ángulos del mundo católico, oído el parecer de los cardenales, publicó la Bula “*Antiquorum habet fida relatio*” de 22 de febrero de 1300, concediendo el Jubileo añorado.

Ha variado el plazo de tiempos que separa los años jubilares. Al principio recaía cada cien años. Clemente VI, lo redujo a cincuenta en 1394. Paulo II, en 1470 a veinticinco. A partir de esta época se han venido sucediendo con regularidad con este intervalo. (Excepción hecha del 1800.)

Además de estos jubileos ordinarios que recaen con esta periodicidad, hay jubileos extraordinarios concedidos por circunstancias particulares, tales como la coronación de un nuevo Papa, un centenario, etc. Estos jubileos se conceden a toda la Iglesia, o solamente a una porción de ella.

FINALIDAD Y CONDICIONES DEL JUBILEO.— La principal es obtener del Cielo con especiales oraciones y obras de piedad un cúmulo de gracias para reforma del pueblo cristiano y bien general del a Iglesia católica.

Lo proclamaba solemnemente el Pontífice en la portada de la Bula de indicción del Jubileo Universal del Año Santo, de fecha 15 de abril de 1949.

“El gran jubileo que se celebrará durante el próximo año en esta Urbe de Roma pretende sobre todo impulsar a todos los cristianos, no sólo a la penitencia de sus pecados, sino también a la consecución de las virtudes y santidad, según aquellas palabras: “*Santificaos y sed santos, porque soy el Señor Dios vuestro*” (Lev. 20, 7; cfl. Petr. 1, 16).

“Por lo cual fácilmente se ve cuanto sea el provecho de esta antiquísima institución. Porque si los hombres escucharan esta voz de la Iglesia y apartándose de las cosas terrenas y pasajeras se volvieran a las imperecederas y eternas, entonces sin duda alguna se lograría aquella deseadísimas renovación de las almas, por la cual las costumbres tanto privadas como públicas, se acomodarían a los preceptos y al espíritu cristiano.”

“Por lo cual deseamos ardientemente que los obispos de todo el mundo, juntamente con su propio clero, instruyan con toda diligencia a la grey encomendada a su cuidado acerca de todo lo que se relaciona con el Gran Jubileo próximo; exhortéñles a participar del mayor modo posible, ya sea que puedan venir a Roma, ya que deban quedarse en sus casas, a elevar a Dios cada vez más fervorosas plegarias a multiplicar las obras de penitencia y caridad y a hacer todo lo posible por conseguir todos aquellos fines peculiares que en otra ocasión hemos propuesto para el Año Santo.”

Finalmente, al detallar sus intenciones, por las cuales desea se eleven plegarias fervientes, especifica más por, menudo la finalidad primordial del Año Santo. En resumen se reduce a esto:

- 1) Santificación de las almas por medio de la oración y de la penitencia; e inalterable fidelidad a Cristo y a la Iglesia;
- 2) Acción por la paz y tutela de los lugares santos;

- 3) Defensa de la Iglesia contra los renovados ataques de los enemigos implorando la verdadera fe para los errantes, los infieles, y los sin Dios;
- 4) Actuación de la justicia social y obras de asistencia en favor de los humildes y menesterosos;
- 5) Paz individual, familiar y universal entre los pueblos;
- 6) Resplandezca el pudor cristiano y florezcan las virtudes cristianas en la vigorosa juventud, precedida por el ejemplo de los de edad madura y de los ancianos.

Por lo que hace a las condiciones para ganar el Jubileo se requiere la visita en Roma a las basílicas de San Juan de Letrán, la Vaticana de San Pedro, la de San Pablo en la Vía Ostiense, y la Liberiana de Santa María la Mayor en el Esquilino, rezando en cada una de ellas tres veces el Padre Nuestro, el Ave María y Gloria Patri, y además otro Padre Nuestro, Ave María y Gloria por las intenciones del Papa, y el Credo, después de haberse reconciliado por el Sacramento de la Penitencia y haber recibido la Sagrada Comunión.

Para ganar esta indulgencia, como se ve, es indispensable visitar Roma. Con todo, los que impedidos por "justas causas", (enfermedad, imposibilidad económica, obligaciones de estado...), no pueden visitar las basílicas nombradas, pueden ganar la misma indulgencia y gozar de los mismos privilegios, "si son absueltos de sus culpas y reciben la sagrada comunión". Para los que no estando legítimamente impedidos no acuden a Roma este año, es costumbre extender al año siguiente los privilegios del Jubileo en todo el Orbe.

Pero el Papa en circunstancias normales desea ardientemente que acudan al Corazón de la cristiandad, que es el Vaticano, el mayor número de fieles. A ello ha exhortado encarecidamente en cuanta ocasión se le ha presentado. En la misma Bula de indicción del Jubileo ha insistido en su invitación:

"Ahora, amados hijos, no Nos queda más que invitaros con una exhortación paternal para que vengáis a Roma en gran número durante el año del perdón. Decimos a Roma, que para los fieles de todo el mundo es

como una segunda patria, donde puede venerarse el lugar en el cual el Príncipe de los Apóstoles fué sepultado después de su martirio; donde pueden contemplarse los sepulcros de los mártires; las célebres Basílicas y los monumentos de la fe de nuestros antepasados y de su antigua piedad; donde se puede ver al Padre común, que con los brazos abiertos os espera con el mayor cariño".

Para conseguir este mismo intento el Papa amplía notablemente las facultades de los confesores de Roma, concediéndoles extraordinarias, que son privilegio de los Obispos y del mismo Pontífice, y por el contrario restringe las de los confesores de fuera de aquella ciudad, suspendiendo todas las facultades e indultos que suele conceder la Sede Apostólica a los Obispos y misioneros, que son: La absolución de casos reservados al Sumo Pontífice y a la Sede Apostólica; la dispensa o conmutación de votos; la dispensa de irregularidades; y la dispensa de impedimentos canónicos. De igual manera sucede con indulgencias concedidas de ordinario por el Romano Pontífice, quedan abrogadas. Sólo quedan en vigencia las indulgencias aplicadas a los difuntos y las siguientes: las concedidas a los moribundos, las del rezo del "Angelus", las concedidas a cuantos acompañan al viático, las de las Cuarenta Horas y la Porciúncula de San Francisco en Asís. (Cfr. LONGO Roque, M. SS. CC. "Consideraciones sobre el Año Santo" en "Adsum", Caracas, 149, N° 142-44, pág. 342).

SIGNIFICADO DE LA INDULGENCIA PLENARIA.—

La indulgencia, en general es la remisión válida delante de Dios de la pena temporal debida por los pecados que ya han sido perdonados. La autoridad Eclesiástica, extrayendo del tesoro de la Iglesia, aplica las indulgencias a los vivos en forma de absolución, (rebajando y cancelando la deuda), a los muertos a manera de sufragio. (Can. 911).

La indulgencia es plenaria, aunque parcial, porque la aplicación de do basta ella misma a la remisión total de la pena debida por el pecado. Es parcial, si remite solamente una porción determinada de esta pena..

Sin embargo, es importantísimo

observar, que una indulgencia plena-
ria puede en realidad no resultar más
una indulgencia es proporcionada a
las disposiciones del que la gana.
(Can. 926). Observación que debe
alertar nuestra atención y despertar
nuestro fervor religioso al cumplir
las condiciones señaladas para lucrar
cualquier indulgencia, muy en con-
creto la del Jubileo. Por esto insis-
te el Papa en recomendar que las
peregrinaciones del Año Santo, ten-
gan un sello de austeridad y de pie-
dad cristiana, que apague todo matiz
de turismo frívolo y mundanizante.

Las indulgencias se conceden o só-
la para los vivos o sólo para los di-
funtos o a la vez para vivos y difun-
tos. Nadie puede ganar indulgencias
para otros vivientes. Todas las indul-
gencias concedidas por el Papa son
aplicables a las almas del Purgatorio,
—salvo expresa indicación en contra-
rio—. Solamente el Papa puede con-
ceder indulgencias aplicables a los
difuntos. (Cfr. CIMETIER F. en BRI-
COUT. *Dictionaire Practique des
connaissances Religieuses*, ad verbum
Indulgences, col. 1.000.)

**HISTORIA DE LAS INDULGEN-
CIAS.**— Antes del siglo XI no se
señalaban indulgencias propiamente
dichas. Pero esta idea tenía su ger-
men en ciertas modalidades de la
antigua disciplina penitencial. Por
regla general, la Iglesia imponía a los
pecadores lentas y laboriosas satis-
facciones. Con todo el Obispo, que
determinaba su duración, se reser-
vaba el derecho de reducirlas. La
correspondencia epistolar de San Ci-
priano, por ejemplo, presenta muchos
casos de penitencias abreviadas, bien
fuera a causa de las buenas disposi-
ciones de los penitentes o a conse-
cuencia de la intervención de los
mártires a su favor, o por cualquier
otro motivo de interés general. Por
esto se fué afirmando el principio
de la jurisdicción de la Iglesia sobre
la remisión de las penas del pecado.

En la Edad Media, estas penas
estaban fijadas de antemano en las
tarifas penitenciales. Pero, como ge-
neralmente eran demasiado duras
para ser aplicables, se introdujo la
práctica de aliviarlas por medio de
obras más fáciles, tales como la ora-
ción, las limosnas y las peregrinacio-
nes y muchas veces también la de
saldarlas por medio de terceros.

Esta conmutación de penas, confia-
da en un principio al cuidado del
confesor pronto fué decretada por la
Autoridad Eclesiástica: los Concilios
de Tribur (895) y de Reims (923)
reglamentaron oficialmente los ca-
sos más comunes. Por otra parte, se
ve con frecuencia a los Papas inter-
venir para aliviar a los **penitentes**
en nombre del sufragio de los Santos
Apóstoles. La Iglesia extendía cada
vez más su dominio sobre la satisfac-
ción penitencial tendiendo a facili-
tar su cumplimiento.

Para obtener el tipo actual de in-
dulgencias, no faltaba sino genera-
lizar estas redenciones o conmutacio-
nes individuales, aplicándolas a de-
terminados casos previstos de una
vez para siempre y sin respectos a
la persona del pecador o la natura-
leza del pecado.

Las primeras medidas de este gé-
nero aparecieron al comienzo del si-
glo XI. En seguida, sobre todo las
Cruzadas fueron ocasión de multipli-
carlas. Y asimismo otro género de
obras, no sólo de corte piadoso
como las peregrinaciones o la fun-
dación o sostenimiento de iglesias o
monasterios, sino simplemente socia-
les como la construcción de carrete-
ras o de puentes. La limosna resul-
taba así el gran medio de remisión
y las ofertas por medio de las cua-
les excitaba a ellas la Iglesia a las
almas, llegaron a ser de interés pú-
blico.

En los tiempos modernos las indul-
gencias se conciben en orden a im-
pulsar a los fieles a las prácticas de
piedad. Se aplica a unas oraciones
generalmente fáciles un valor supe-
rior espiritual que la Iglesia eroga de
sus tesoros.

Por entonces se trataba solamente
de favores concedidos al mismo pecador.
Pero los teólogos en sus cátedras,
teorizando sobre la doctrina de las
indulgencias, las declaraban, al igual
que las satisfacciones personales, apli-
cables en provecho de los difuntos,
y los predicadores estimulaban con
esta aseveración a la generosidad de
los fieles.

La Iglesia terminó por entrar por
esta vía. Se deben a Calixto III, en
1457, más tarde a Sixto IV, en 1476,
las primeras Bulas que conceden in-

dulgencias en favor de las almas del purgatorio. Se reconocía el tesoro de la Iglesia apto para cancelar las deudas del pecado con la misma eficacia en la vida futura como en la presente.

Al llegar a este grado de desenvolvimiento, las indulgencias debían sufrir el asalto del protestantismo, que condujo a la Iglesia a reivindicar formalmente sus derechos en este punto, al mismo tiempo que a poner remedio a los abusos que la práctica medioeval había podido engendrar.

EL JUBILEO DE 1520 Y CONTROVERSIA PROTESTANTE.— Ya Wycliff y Juan Huss, habían expresado dudas sobre el valor de las indulgencias o habían negado a la Iglesia el derecho de concederlas. El Concilio de Constanza tuvo que condenar sus errores. (Denzinger-Banwart. n. 622: 676-678).

Pero quien dirigió el ataque de una manera sistemática fué Lutero, que hizo de esta cuestión el punto de partida de su Reforma.

La Santa Sede, según costumbre antigua, para recaudar fondos destinados a la reconstrucción de San Pedro en Roma, había ofrecido a todos los fieles de la Cristiandad una indulgencia a cambio de donaciones voluntarias para la basílica. Esto es lo que los enemigos del papado llamaron **venta de indulgencias**.

Lutero como buen discípulo de Juan Wesel, se escandalizó (!). Se hallaba por entonces en Wittemberg, predicando el dominico Juan Tetzel, tratando de preparar a los católicos para el jubileo. Con ocasión de estas predicaciones hizo Lutero fijar a la puerta de la Iglesia de la ciudad, noventa y cinco tesis. En ellas venía a decir en sustancia que el Papa no podía remitir otras penas que las que él mismo hubiera impuesto o las que señalaran los canones (tesis 5ª); la indulgencia pontificia no es sino una declaración de la misericordia divina (6); las indulgencias no son aplicables a las almas del Purgatorio (8-29); la verdadera contrición, aun sin documentos pontificios de indulgencia, le vale a cada cristiano la remisión de la culpa y de la pena (36); igualmente, todo verdadero

cristiano, vivo o difunto, participa, sin la ayuda de indulgencias, de todos los bienes de Cristo y de la Iglesia (37); el tesoro del cual se beneficia la Iglesia para sus indulgencias no es el de los méritos de Cristo o de los Santos, porque estos causan siempre la gracia, aun sin la intervención del Papa (58). Sin embargo, hacía notar Lutero (tes. 38) que la indulgencia papal, en cuanto es señal de la misericordia divina, no debe ser despreciada. Pero a fin de cuentas, las indulgencias, sin desaparecer por completo de las tesis de Lutero, se encontraban prácticamente destruídas.

Las tesis tuvieron gran resonancia. Se entabló un duelo de parte y parte en controversias habladas y escritas. Se interesaron las Universidades en la polémica. Las de Colonia y Lovaina fijaron su ortodoxia y censuraron las proposiciones de Lutero. A éste se le invitó a acudir a Roma para que presentara su retractación. Ante su negativa, a instancias del soberano Federico el Sabio, Príncipe de Sajonia, se delegó al Cardenal Cayetano (Tomás de Vio) para que la recibiera en la Dieta de Ausburgo.

Lejos de retractarse continuó su polémica apasionada reclutando adeptos. León X, en la histórica Bula "Exsurge Domine", publicada en 15 de Junio de 1520, anatematizaba cuarenta y una de sus proposiciones. El mismo Lutero quedaría excomulgado, si no se retractaba en el plazo de sesenta días.

La respuesta del "Reformador" fué como es sabido, la quema de la Bula y de todas las obras de Derecho Canónico, como expresión simbólica de su ruptura con Roma.

El Concilio de Trento tomó ocasión de esta controversia para afirmar la doctrina católica sobre este asunto. Un decreto de la Sesión XXV (4 diciembre 1563) establece acerca del poder de las Llaves, —símbolo de la Autoridad Pontificia—, la legitimidad de las indulgencias y prescribe el que se retenga su uso como saludable entre los fieles. (D. B. 988,989). En efecto la Iglesia no podía permitir que se dudara de una práctica tradicional, cuyos principios más esenciales contribuyeron a justificarla.

FUNDAMENTO DOGMATICO.— No vamos a deternernos en probar aquí que el pecado, además de la falta propiamente dicha, exige ante la justicia divina una pena temporal, que la satisfacción tiene por fin el pagarla. Admitido este postulado, es claro que la Iglesia tiene el derecho de interponerse en este saldar la deuda. El poder de las llaves que posee, somete a su jurisdicción evidentemente, a una con el pecado, la pena debida a ese mismo pecado.

Una porción de esta pena la determina la Iglesia a título de indicación, en forma de penitencia canónica. Además, lo que "ha atado", ella lo puede igualmente "desatar". La Historia constata de hecho, que se ha reservado siempre, de una manera o de otra, el derecho de llevar a sus cánones las mitigaciones que ha juzgado oportunas. Al hacerlo así se desenvuelve en un plano estrictamente propio: las indulgencias son para la Iglesia lo que las amnistías para los Soberanos.

OBJECION.— Pero lo principal de la pena merecida por el pecador no depende sino de Dios el sancionarla o el indultarla, y por este motivo, excede a toda evaluación humana.

Con todo, aun bajo este aspecto, es claro que la Iglesia puede intervenir en virtud de los poderes divinos que le han sido delegados. Si está capacitada para perdonar junto con la culpa la pena eterna que le es inseparable a aquella, ¿cómo se le puede negar el poder de remitir o de reducir la pena temporal que es su consecuencia?

En ambos casos, además de su jurisdicción directa sobre el pecado y

sus consecuencias, la Iglesia puede actuar por vía indirecta distribuyendo a los pecadores el tesoro constituido por los méritos de Cristo y de sus Santos. La existencia de esta reserva espiritual es una consecuencia de la Redención, y la Comunión de los Santos nos autoriza para creer que esa reserva se nos puede aplicar a nosotros.

Por tanto, para no hablar de las aplicaciones particulares que cada individuo puede obtener por su cuenta, pertenece a la Iglesia regularmente el realizar esta gestión. (Bula "Unigenitus" de Clemente VI, 25 enero 1343, D-B. n. 550-552). Por este motivo, la pena del pecado no es simplemente indultada en forma absoluta por ella, sino pagada mediante compensación.

FRUTOS DEL JUBILEO.— El Papa, angustiado por las crudas calamidades que torturan al mundo en lo material y en lo moral, espera frutos abundantísimos. Los comunistas, por lo visto los presienten y los temen, a juzgar por la intensa campaña mundial, hostil al Año Santo, que han desplegado en sus órganos de publicidad.

De hecho, la Historia constata el fruto tangible de otros jubileos. Se le atribuye a Voltaire la frase siguiente, eco de los efectos del Jubileo de 1750: "Encore un jubilé et c'en est fait de la philosophie". "Con otro jubileo más se acaba con el filosofismo".

En las manos de los católicos está el conseguir que este Año sea Santo, no sólo en los titulares de la propaganda o en la clasificación eclesiástica, sino en realidad, en sus vidas.

F. M.

